



Competencia CSJ 281/2025/CS1

P., L. M. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 24 de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M S contra L M P quien le impediría el contacto con su hija menor de edad.

Sobre la base de que la menor se encontraría viviendo con su padre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el juez bonaerense declinó su competencia en razón del territorio.

El magistrado nacional rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría acreditado que la niña se encontrara en esta ciudad y que lo único cierto sería que habría sido retirada por el padre del domicilio de la denunciante, situado en la provincia.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En tanto de las constancias agregadas al legajo digital y de los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir el conflicto en estos casos, se desprende que la niña vivía con su madre en la provincia de Buenos Aires, de donde habría sido retirada por el padre, entiendo que allí se produjo la remoción de la custodia de la madre, impidiéndole el contacto con su hija y el ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* “Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto”, N° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/ su denuncia” y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

A ello se suma que en aquel ámbito también se encontrarían tramitando actuaciones ante los tribunales de familia, tal como se desprende

de la certificación efectuada por la fiscalía. Opino, por lo tanto, que corresponde al juzgado bonaerense continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025.